



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
8 de marzo de 2000
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

43° período de sesiones

Viena, 6 a 15 de marzo de 2000

Tema 6 del programa

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas

Australia, España, Federación de Rusia, Filipinas, Italia y Japón: proyecto de resolución

Promoción de la cooperación regional e internacional en la lucha contra la fabricación, el tráfico y el consumo ilícitos de drogas sintéticas, en particular de estimulantes de tipo anfetamínico

La Comisión de Estupefacientes:

Recordando la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas¹, en especial su párrafo 13, en el que los Estados Miembros decidieron prestar especial atención a las nuevas tendencias en la fabricación, el tráfico y el consumo ilícitos de drogas sintéticas,

Recordando también el Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores, aprobado por la Asamblea General² en su vigésimo período extraordinario de sesiones,

Alarmada por el aumento rápido y generalizado de la fabricación, el tráfico y el consumo ilícitos, particularmente, entre la juventud, de drogas sintéticas en la mayor parte de los países, así como por la alta probabilidad de que los estimulantes de tipo anfetamínico, la metanfetamina y la anfetamina en particular, se conviertan en una droga favorita entre los toxicómanos en el siglo XXI,

¹ Resolución S-20/2, anexo.

² Resolución S-20/4A.

Profundamente preocupada por el hecho de que la fabricación, el tráfico y el consumo ilícitos de drogas sintéticas, en especial de estimulantes de tipo anfetamínico, han acrecentado su potencial de causar graves daños tanto a los toxicómanos como al público en general,

Plenamente consciente de que las drogas sintéticas, incluidos los estimulantes de tipo anfetamínico, pueden fabricarse fácilmente en cualquier sitio con poco gasto, de que su fabricación ilícita puede trasladarse con facilidad de un país a otro a causa de las desigualdades en materia de reglamentación y normas de represión antidroga, y de las dificultades existentes para fiscalizar eficazmente la fabricación de esas drogas, debidas en particular a la constante proliferación de nuevas moléculas anfetamínicas,

Recalcando la importancia de una efectiva fiscalización y estricta aplicación de la ley a las drogas sintéticas y sus precursores como medidas esenciales para combatir su fabricación, tráfico y consumo ilícitos,

Reconociendo que, en la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de drogas sintéticas y sus precursores, la cooperación regional es esencial para evitar el traslado de la fabricación ilícita de un país a otro,

Acogiendo complacida las iniciativas regionales de los Estados Miembros en este terreno, como la acción común, adoptada en junio de 1997 por la Unión Europea, para fomentar el intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas drogas sintéticas, y la Conferencia contra las drogas para la región de Asia y el Pacífico, celebrada del 24 al 27 de enero de 2000 en Tokio,

Acogiendo complacida asimismo los constantes esfuerzos del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas dirigidos a ayudar a los Estados Miembros en las actividades de cooperación regional destinadas a aplicar el citado Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores, en particular convocando la Conferencia sobre los estimulantes de tipo anfetamínico en Asia oriental y sudoriental, celebrada en Tokio del 24 al 27 de enero de 2000, de la que fue anfitrión el Gobierno del Japón,

Tomando nota de la resolución y las recomendaciones aprobadas en la Conferencia sobre los estimulantes de tipo anfetamínico en Asia oriental y sudoriental³,

Destacando la necesidad de disponer de datos fiables y comparables que permitan comprender objetivamente la naturaleza y magnitud del problema de las drogas sintéticas y evaluar adecuadamente la efectividad de las contramedidas,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales correspondientes a conceder a las drogas sintéticas, en particular a los estimulantes de tipo anfetamínico, la debida prioridad en las políticas y programas sobre drogas, así como a verificar la idoneidad de las respectivas legislaciones nacionales respecto de las metas establecidas en la Declaración política y el Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores;

2. *Insta* a los Estados Miembros a poner en práctica las medidas concretas prescritas en el Plan de Acción;

³ E/CN.7/2000/CRP.1.

3. *Invita* a los Estados Miembros a promover programas destinados a la juventud en particular, a fin de prevenir el uso indebido de drogas sintéticas en colaboración con las organizaciones no gubernamentales activas en el campo de la prevención del uso indebido de drogas;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a adoptar las medidas pertinentes con el fin de facilitar, en los planos nacional, regional e internacional, un intercambio rápido de información sobre la descripción química y física de nuevas drogas sintéticas, la frecuencia y las circunstancias del consumo, las cantidades notificadas e incautadas, los posibles riesgos vinculados al uso indebido de esas drogas y las estrategias adoptadas para frenar su difusión;

5. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales a intercambiar información sobre las medidas adoptadas para asegurar la rápida detección y evaluación de las nuevas drogas sintéticas, así como sobre los modelos utilizados para hacer más flexible el proceso de inclusión en las listas y cuadros, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 23 del Plan de Acción;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a reforzar la cooperación regional e internacional contra la fabricación, el tráfico y el consumo ilícitos de drogas sintéticas y sus precursores en esferas tales como control reglamentario, aplicación coercitiva de la ley, cooperación en el ámbito marítimo y fiscalización aduanera;

7. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales a estudiar la posibilidad de establecer y fortalecer redes regionales dedicadas a actividades de prevención del uso indebido de drogas;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que, a reserva de la disponibilidad de contribuciones voluntarias, siga ampliando y reforzando, en cooperación con las autoridades nacionales y las organizaciones regionales, sus proyectos regionales relativos a las drogas sintéticas y sus precursores, ajustándose a las necesidades de cada región y con la asistencia de los Estados Miembros que poseen experiencia y especialización en este campo, y a que prepare nuevos programas regionales, según proceda;

9. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, a reserva de la disponibilidad de contribuciones voluntarias, ayude, en cooperación con las organizaciones regionales, a los Estados Miembros que así lo pidan a establecer un sistema o mecanismo regional, según sea preciso, y que en la medida de lo posible potencie los sistemas y mecanismos existentes y evite las duplicaciones, encargado de acopiar datos fiables y comparables que permitan evaluar la evolución nacional y regional de la naturaleza y magnitud del uso indebido de drogas, incluido en particular el de drogas sintéticas;

10. *Pide asimismo* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, a reserva de la disponibilidad de contribuciones voluntarias, ayude a los Estados Miembros que así lo pidan a facilitar los intercambios de información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones regionales e internacionales para combatir los problemas planteados por las drogas sintéticas, con miras a fomentar la cooperación regional;

11. *Decide* examinar estos asuntos en su 44º período de sesiones basándose en un informe que preparará el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.
